

Vistos:

El Estatuto del PDC; el Reglamento de Elecciones Internas; reclamación presentada por la camarada Francisco Vergara, apoderado de la lista A a nivel Distrital Distrito 21 y Regional A Región del BioBio, al proceso de votación en la comuna de Nacimiento.

Considerando:

PRIMERO: Que, en la reclamación presentada por el camarada Francisco Vergara solicita el proceso de votación en la comuna de Nacimiento se anule, debido a que el recinto utilizado no reunía condiciones que proporcione al elector las condiciones de privacidad, que garanticen, el secreto del voto, en lo posible, una cámara secreta.

SEGUNDO: Que, la presentación no ha entregado las pruebas suficientes para acreditar lo denunciado, ni tampoco ha desarrollado la fundamentación necesaria para vincular los hechos con un vicio de tal magnitud que justifique la anulación del proceso electoral.

se resuelve:

NO HA LUGAR, por no acreditar ni fundamentar de manera suficiente su reclamación.

Comuníquese al correo electrónico del impugnado y/o de su apoderado registrado.

Resolución acordada por el Pleno del Tribunal Supremo del PDC, con fecha 19 de diciembre de 2016 por Pleno del Tribunal Supremo, señores Hugo Cifuentes Lillo, Jorge Donoso Pacheco, José Miguel Donoso Trigo, Gonzalo García Palominos, Christian Valenzuela Lorca, Carlos Cárdenas Maturana, y Ma. Constanza Tobar Castro. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Presidente (S) del Tribunal Supremo, don Gonzalo García Palominos y a la Secretaria Abogada Ad Hoc doña Daniela Mena Fuentes.

